



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

758

DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la SOCIEDAD ELEPHANT ADVENTURES, se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la Resolución N° 0351 del 4 de noviembre de 2020, se adoptó el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushi - She Mamashiga.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se*

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES y se adoptan otras determinaciones”

adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”

Antecedentes

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, otorgó a través de la Resolución N° 233 del 11 de diciembre de 2019, permiso a la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES, identificada con el registro RCS N° 530 008 788 de Paris, para ejecutar el proyecto denominado “INVITATION AU VOYAGE rodaje de un documental para la televisión francesa- Canal Arte, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Tayrona solicitado.

Que el Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante memorando No. 20202300007183 de fecha 28 de octubre de 2020, informa a esta Dirección Territorial el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 233 del 11 de diciembre de 2019 -Expediente PFFO No. 053 - 2019, y a su vez describe el seguimiento realizado al permiso otorgado así:

1. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió la Resolución No 233 del 11 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales a la Sociedad Elephant Adventures, al interior Parque Nacional Natural Tayrona y se toman determinaciones- Expediente PFFO NO. 053- 19”
2. El día 11 de diciembre de 2019, se notificó la Resolución de otorgamiento al buzón electrónico n.martin@elephant-doc.com_Conforme al artículo dos, tres, cuarto, el titular del permiso debía cumplir con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015.
3. El 13 de marzo de 2020, por medio del oficio No. 20202300014431 se solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario.
4. El 13 de marzo de 2020, a través del memorando No. 20202300002003 se solicitó al AP el informe de seguimiento en campo.
5. El 14 de julio de 2020, por medio del oficio No. 20202300036811 se reiteró al usuario el cumplimiento de las obligaciones.
6. El 31 de julio de 2020. Por medio del radicado No 20204600060232 el usuario remite soporte de pago por concepto de evaluación, se reitera al usuario que esta pendiente el pago por seguimiento y el envío del material.
7. El 25 de agosto de 2020, a través del memorando No. 20206720001703 el Área Protegida remite informe de seguimiento informando que el usuario hizo uso del permiso y cumplió con las obligaciones.

Que a través del Memorando 20206530004283 del 09-11-2020, esta Dirección Territorial solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, las evidencias de publicación de la Resolución N° 233 del 19 de diciembre de 2019, en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que a través del memorando N° 20202300007463 del 20-11-2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, remitió la evidencia de publicación de la Resolución N° 233 del 19 de diciembre de 2019, en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Fundamento Jurídico

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 señala que: “... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. ...” (Subrayado fuera de texto).

Normas presuntamente infringidas:

Que la Resolución 017 de 2007, fue derogada por la Resolución 0396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, la cual señala en su artículo vigésimo el Incumplimiento de Obligaciones “Las infracciones a lo previsto en la

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES y se adoptan otras determinaciones”

presente resolución, a las obligaciones establecidas en el respectivo permiso, darán lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Que la Resolución No. 233 del 11 de diciembre de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD ELEPHANT ADVENTURES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-19”, establece las condiciones en las cuales se otorga el permiso de filmación entre otras:

(...)

Artículo Segundo: La sociedad ELEPHANT ADVENTURES, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades filmación, el pago de la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$429.102) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Artículo tercero: La sociedad ELEPHANT ADVENTURES, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

(...)

12. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

Artículo Cuarto: La sociedad ELEPHANT ADVENTURES, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá. (...)

(...)

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES incurrió presuntamente en una infracción ambiental al no cumplir con las siguientes obligaciones señaladas en la Resolución No. 233 del 11 de diciembre de 2019, así:

- a) Acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades filmación, el pago de la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$429.102) por concepto del seguimiento al presente permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo.
- b) Entregar dentro de los 60 días siguientes calendarios, una copia del 40% del material no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo tercero.
- c) Remitir copia de la consignación por concepto de seguimiento del permiso otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES y se adoptan otras determinaciones”

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes:

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza si los hechos son constitutivos de infracción ambiental, esta Dirección Territorial ordenará oficiar al representante legal de la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES, identificada con el registro RCS N° 530 008 788 de Paris, para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio el recibo o comprobante que acredite el pago por concepto del seguimiento al permiso otorgado mediante resolución No. 233 del 11 de diciembre de 2019 y la constancia de haber entregado una copia del 40% del material filmico del proyecto denominado “INVITATION AU VOYAGE”.

Que esta Dirección Territorial, considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental contra la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES, identificada con el registro RCS N° 530 008 788 de Paris.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES, identificada con el registro RCS N° 530 008 788 de Paris, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Resolución No 233 del 11 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales a la Sociedad Elephant Adventures, al interior Parque Nacional Natural Tayrona y se toman determinaciones- Expediente PFFO NO. 053- 19”.
2. Oficio No. 20202300014431, por el cual el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario.
3. Memorando No. 20202300002003, por el cual el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó al Área Protegida el informe de seguimiento en campo.
4. Oficio No. 20202300036811, por el cual el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia reiteró al usuario el cumplimiento de las obligaciones.
5. Oficio N° 20204600060232, por el cual el usuario remite el soporte de pago por concepto de evaluación y se le reitera que se encuentra pendiente el pago por seguimiento y el envío del material.
6. Memorando No. 20206720001703, por el cual el Jefe de Área Protegida del PNN Tayrona remite informe de seguimiento informando que el usuario hizo uso del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al representante legal de la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES, identificada con el registro RCS N° 530 008 788 de Paris, para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio el recibo o comprobante que acredite el pago por concepto del seguimiento al permiso otorgado mediante resolución No. 233 del 11 de diciembre de 2019 y la constancia de haber entregado una copia del 40% del material filmico del proyecto denominado “INVITATION AU VOYAGE”.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES, identificada con el registro RCS N° 530 008 788 de Paris, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad ELEPHANT ADVENTURES y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2020

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.